

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 6.
Los suscriptores desean conocer además de los precios ordinarios a los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales, restituidas que podrán adquirirse con un 5% por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'45.—Anuncios para suscriptores, palabra 5'00.—Id. para los que no lo son 0'00.

Num. 7311

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PORTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 5 y 6 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm 2741

Gobierno Civil

CIRCULAR

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real Decreto de treinta y uno de Octubre último, en el día de hoy, me hago cargo del mando de este Gobierno, cesando en el mismo el Sr. D. Luis Pascual y Bauzá, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 8 Noviembre de 1913.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2729

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo y tercer trimestres del año 1913 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

INGRESOS

| | Pesetas |
|------------------|---------------|
| Manuela. | 7'50 |
| San Jaime. | 7'50 |
| Prudencia. | 7'50 |
| Magdalena. | 11'50 |
| Mancomunidad. | 8'50 |
| San Luis. | 7'50 |
| Antonia. | 7'50 |
| Mancomunidad. | 8'50 |
| San Mateo. | 7'50 |
| San Antonio. | 7'50 |
| Los tres amigos. | 7'50 |
| San Mateo. | 7'50 |
| San Antonio. | 7'50 |
| Elena. | 7'50 |
| Total. | 111'00 |

GASTOS

| | |
|--|---------------|
| A Hijas de J. Colomar s/c efectos escritorio. | 44'50 |
| A Amengual y Muntaner id. id. y dibujo. | 14'25 |
| A Centro Farmacéutico s/c efectos laboratorio. | 2'55 |
| Suscripciones. | 24'00 |
| Servicios mecánicos. | 35'00 |
| Total. | 120'30 |

RESÚMEN

| | |
|---|---------------|
| Existencia ne 31 de Marzo 1913. | 13'29 |
| Ingresado durante el segundo y tercer trimestres de 1913. | 111'00 |
| Total. | 124'29 |
| Gastado durante el segundo y tercer trimestres de 1913. | 120'30 |

| | |
|---|------|
| Existencia ne 30 de Septiembre de 1913. | 3'99 |
|---|------|

Palma 5 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador interino, Luis Pascual.

Núm. 2723

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Octubre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 732'30 pesetas depositadas durante dicho mes.

Palma 2 de Noviembre de 1913.—El Vicepresidente, José Felíu.

Núm. 2746

JUNTA MUNICIPIAL

del Censo electoral de Llubi

Relación especificada de los Concejales proclamados por esta Junta con arreglo al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Distrito 1.º—D. Miguel Gelabert Perelló, D. Francisco Perelló Ferrer y don José Frontera Darder.

Distrito 2.º—D. Damián Ramis Perelló y D. Gabriel Torrens Perelló.
Llubi 2 de Noviembre de 1913.—El Juez Presidente, Jorge Perelló.

Núm. 2751

D. Rafael Riutord Bauzá, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Petra, provincia de Baleares y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en sesión del día de hoy, la referida Junta municipal del Censo electoral de esta villa, ha proclamado definitivamente elegidos Concejales a los candidatos presentados con arreglo a lo prevenido por el art. 29 de

la ley electoral vigente a los Señores que a continuación se expresan:

Distrito 1.º—D. Juan Ribot Darder, D. Monserrate Galmés Galmés y don Rafael Vicens Torres.

Distrito 2.º—D. Carlos Horrach Riutort, D. Miguel Juan Gil Alzamora y D. Gabriel Fullana Torrens.

Y para que conste, libro la presente visada por el Sr. Presidente en Petra a 2 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Rafael Riutord.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Bauzá.

Núm. 2724

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta

Ensanche.—Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la venta de un solar señalado con la letra L. del plano que obra en el expediente de referencia, lindante por el Norte con solar remanente, por Sur con calle letra D. del plano de Ensanche, por Este con solar marcado con la letra R. en el plano que se acompaña y por Oeste con solar de D. Juan y D. Cayetano Miró.

1.º—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 18 de Noviembre próximo venidero en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un vocal de la Comisión de Ensanche.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto durando quince minutos la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósito y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas con noventa céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipa-

les ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será proferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a los mismos.

9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.º—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.º—Tipo de subasta

El tipo de subasta es de tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas en alza.

12.º—Títulos de propiedad

Los títulos de propiedad de dicha manzana, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos sin que se puedan exigir

otros en ningún tiempo, ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

13.—Superficie

La superficie se ha calculado en noventa y tres metros veinte y ocho decímetros cuadrados, medida que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo viene indicado en los puntos principales sobre el terreno.

Se consideran como fachadas solo las colocadas sobre las alineaciones del plano de Ensanche, los demás límites se conceptuarán medianeros.

14. Dicho solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento los cuales podrán siempre hacer valer el rematante ó sus sucesores.

15. No se hallan las construcciones que en dicho solar se efectuen sujetas á más condiciones técnicas y artísticas que á los que se impone y se puedan imponer en el interior de la Ciudad de Palma aparte de las condiciones impuestas en el proyecto aprobado para la construcción en el Ensanche, las cuales también deben de cumplirse en los puntos que corresponden, tanto en lo que afecta á alineación como á rasante.

16. La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de quince días siguientes á la licitación y dentro del plazo de diez días á contar de la definitiva adjudicación, se efectuará el pago total otorgándose la correspondiente escritura de venta.

Palma 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición en papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en esta Ciudad calle de... número.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida día.... y enterado de las condiciones para la venta de un solar señalado con la letra L. del plano que obra en el expediente, lindante por Norte con solar remanente, por Sur con calle letra D. del plano de Ensanche, por Este con solar letra R. en el plano que se acompaña y por Oeste con solar de D. Juan y D. Cayetano Miró que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... me obligo á adquirir dicho solar por la cantidad de pesetas en (letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de venta del solar señalado con la letra L. en el plano que obra en el expediente de referencia, y linda con la calle D. del plano de Ensanche.»

Núm. 2728

Don Rafael Llabrés Garcías, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la villa de Samsellas, provincia de Baleares.

Certifico que examinado el libro de actas de acuerdos de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día veinticinco de Octubre último entre otros consta el siguiente: «Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que en vista de que estaban pendientes los acuerdos de esta Corporación de los días catorce de Marzo y once de Abril últimos, que hacen referencia al ensanche de la población, en cuanto se refiere á la prolongación de las calles de Tiró y de San Vicente y de la construcción de una plaza que enlace las dos citadas calles; el Ayuntamiento despues de la oportuna discusión acuerda, que desde luego se adquiera por expropiación la faja de terreno necesario para la prolongación y unión de las dos citadas calles denominadas de Tiró y de San Vicente, dejando para otra ocasión la construcción de la plaza que hacen referencia los dos citados acuerdos de catorce de Marzo y once de Abril últimos, adquiriendo por

el momento el terreno que haga falta para la unión de las citadas calles, y como quiera que dicha expropiación contiene una porción de terreno de la finca de D. Jaime Sard O'Rian y otra porción de D. Baltasar Ramis Ferrer; declara esta Corporación de utilidad pública dichas expropiaciones y que se notifique á los interesados á los efectos que convengan, nombrándose seguidamente perito por parte de este Ayuntamiento para el avalúo de las citadas expropiaciones al albañil de este Ayuntamiento D. Francisco Aloy Puig, para que en unión de los que nombren los propietarios procedan al justiprecio del terreno necesario y que este acuerdo se exponga al público á efectos de reclamación por término de diez días y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.»

Y, para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellado con el de uso de esta corporación en Samsellas á cinco de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Rafael Llabrés.—V.º B.º.—El Alcalde, Sebastián Ramis.

Núm. 2727

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Confecionada la matrícula industrial y de Comercio de esta Ciudad para el próximo año de 1914, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 4 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Jaime Qués.

El padrón de cédulas personales de esta Ciudad para el próximo año de 1914, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia

Alcudia 4 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 2736

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1914, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Samsellas 5 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—El Secretario, Rafael Llabrés.

Núm. 2737

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1914, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 4 Noviembre 1913.—El Alcalde, Manuel Santa María.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2738

Formado el padrón de la matrícula Industrial de este pueblo para el próximo año de 1914 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 4 Noviembre 1913.—El Alcalde, Manuel Santa María.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2739

Formado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo para el próximo año de 1914 permanecerá expuesto el público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 4 Noviembre 1913.—El Alcalde, Manuel Santa María.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2670

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de la villa de Valledosa provincia de las Baleares para la sustitución del Impuesto de Consumos.

ORDENANZA 1.ª

Sobre el impuesto del Timbre en los billetes de espectáculos

Artículo 1.º Todos los espectáculos que se celebren en este término, en los Establecimientos públicos, Sociedades ó en otros puntos cualesquiera, satisfarán sus empresarios el recargo municipal del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de entrada, localidades ó asientos por cada función, declarándose el municipio completamente autónomo para su Administración.

Art. 2.º Quedan exceptuados del pago de dicho recargo municipal, los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de arte, industrias, agrícolas, pecuarios y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

Art 3.º El recargo municipal sobre espectáculos será ingresado en fondos municipales por el recaudador cada mes, por todas las funciones que se hayan celebrado durante el mismo, y cuyo ingreso se aplicará como uno de los recursos para atender al Cupo del Tesoro y demás atenciones del municipio, considerándose que se obtendrá por este arbitrio cincuenta pesetas anuales.

ORDENANZA 2.ª

Recargo municipal del Impuesto sobre el Consumo de Gas y Electricidad

Art. 4.º Queda establecido desde el 1.º de Enero de 1914, el recargo municipal sobre el Consumo de gas y electricidad recayendo dicho gravamen sobre el consumidor, sin que en ningún caso se pueda gravar el consumo industrial.

Art. 5.º El tipo del recargo municipal será igual para el gas y electricidad debiendo la empresa recaudar de sus abonados el 20 por 100 del Impuesto de la Hacienda y entregarlo al Tesoro.

Art. 6.º El importe del recargo municipal por la electricidad consumida que se calcula producirá cincuenta pesetas al año, se aplicará como otro de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones Municipales.

Art. 7.º El ingreso de dicho recargo en arcas municipales se efectuará en la forma prevenida por el art. 20 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

ORDENANZA 3.ª

De los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes

Art 8.º Los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes recaerán sobre la venta para el consumo directo, que comprenderá la venta de vinos de todas clases, cervezas, sidras chacolies, vermouts, aguardientes, licores y toda bebida gaseosa ó espumosa, contenga ó no alcohol; sin estar sujetas á este arbitrio los vinos medicinales, pero que para su examen será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor ó rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica.

Art. 9.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión, mediante una patente que autorizará el Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior.

Art. 10 El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan á continuación será de 70 por 100 de la cuota de la contribución industrial y de comercio y se ajustarán dichos patentes á los siguientes epígrafes.

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.ª, clase 9 bis número 1.

Venta para el consumo de vinos directos extranjeros, aguardientes compuestos y licores tarifa 1.ª, clase 8.ª número 8.

Venta para el consumo directo de sidra chacolí, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas tarifa 1.ª, clase 11.ª número 4.

Ventas al por menor de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol tarifa 1.ª clase 5.ª número 2.

Art. 11 Las cuotas de patente se satisfarán en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

Art. 12 Todo industrial que haya de dedicarse ó se dedique á la venta al por menor de artículos gravados con patentes, deberá manifestarlo á esta Alcaldía siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria, y los que ya se dediquen á ello, así que estén en vigor estas ordenanzas.

Art. 13 El pago de las patentes habilita para venta solamente dentro de este término municipal.

El Ayuntamiento formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio en este término.

Art. 14 Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

1.º Las personas individuales ó jurídicas que que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en las tarifas, sin haber presentado la declaración á que se refiere el artículo 12.

2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones á que se refiere el número anterior.

3.º Los que con actos ú omisiones causen la merma de ingresos al municipio por este arbitrio.

Art. 15. Los defraudadores serán castigados por esta Alcaldía con la multa de 5 á 125 pesetas sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento serán resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Art 16 El importe de las patentes que se considera producirá cincuenta pesetas anuales, se destinará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y obligaciones municipales.

ORDENANZA 4.ª

Del arbitrio municipal sobre carnes

Art. 17 El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término, recaerá en carnes y grasas de reses vacunas, lanares y cabrias y de cerdo y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque solo sean de sangre.

Art 18 El arbitrio sobre las expresadas carnes quedan gravadas á razón de cinco céntimos de peseta por kilogramo de cada res muerta en canal ó en trozos, que constituye la unidad de peso y el tipo de aduado, tanto las carnes frescas como las saladas, que se sacrifiquen para el consumo público y particular.

El arbitrio de las carnes frescas y saladas introducidas de fuera, queda gravado á razón de diez céntimos de peseta por kilogramo de peso de res muerta ó en trozos.

Art. 19. El Ayuntamiento, para la exacción del arbitrio podrá establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato; y los resucos y comprobaciones de las existencias que estime necesarios á fines de la fiscalización administrativa, se establece este régimen, pudiendo disponer de cuantos medios se estimen necesarios para impedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Art. 20. Las carnes sacrificadas en el matadero, adeudarán en el mismo, antes de su salida para el consumo, y por tanto todo sacrificio de reses sujeta al arbitrio municipal, deberá ser notificado por anticipado á esta Alcaldía, la que podrá disponer desde luego de sacrificadas las reses el pago del adeudo por el arbitrio municipal; y las carnes de las reses introducidos de fuera, sean frescas, saladas, preparadas en conserva y los embutidos, devengarán el arbitrio á su introducción en este término y desde el momento de declararlos aptos ó buenas para el consumo.

Art. 21. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos gremiales siempre que las terceras partes de las industriales que trafiquen en el Municipio con las especies gravadas, lo soliciten y representen más de la mitad de las cuotas correspondientes de la Contribución industrial y de comercio. Si alguno de las industriales fuera Sociedad, no sujeta á la Contribución industrial, se le computará la cuota de tarifa que le correspondería de estar sujeta á la referida contribución.

Art. 22. Celebrado el concierto, los gremios acordarán las bases del reparto entre los interesados de la suma concertada y formalizarán las cuotas que correspondan satisfacer á cada uno, debiendo ser este acuerdo por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, cuando en la primera reunión convocada no pudiera recaer acuerdo con las condiciones referidas, se convocará á una nueva reunión, bastando entonces para tomar acuerdo la mayoría de los votos de los concurrentes. Este acuerdo será notificado al Ayuntamiento para su aprobación. Todo nuevo industrial que se establezca legalmente en el municipio formará parte del gremio y estará sujeta al pago de la cuota que le corresponda, y en caso de no conformarse con dicha cuota quedará sujeta al adeudo de las carnes que introduzca en este término municipal ó que extraiga del matadero, á los tipos que sirvan de base de cómputo para el concierto.

Art. 23. El gremio tendrá frente á sus individuos para cobro de las cuotas repartidas, las mismas facultades que las disposiciones vigentes reconocen al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios, siendo la entidad concertante responsable directamente para con el Ayuntamiento por el importe de la cantidad concertada; y el pago de esta se realizará por dozavas partes iguales y por meses anticipados en la Depositaria Municipal. Las cuestiones que surjan entre los agrimiados y el gremio, se resolverán por el Ayuntamiento, y su resolución como acto administrativo, será reclamable ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Art. 24. Serán defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para su adeudo en la oficina Municipal, aunque la aprehensión se realice después de verificada su introducción.

2.º Los que al introducir especies gravadas las oculten para librarlas del adeudo.

3.º Los que falten á la verdad en las declaraciones para la formación del registro de ganados.

4.º Los que ómitan la notificación previa á la administración Municipal para el sacrificio de reses, y

5.º Los demás que por omisión ó acción traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Art. 25. Toda defraudación al arbitrio municipal sobre carnes, será castigada con una multa de 5 á 125 pesetas y el pago de las cuotas defraudadas. No constando las cantidades de las especies, el importe de las cuotas no bajará de ciento veinticinco pesetas correspondiendo al señor Alcalde aplicar estas penalidades, y contra los mismos podrá entablarse reclamación ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 26. El arbitrio municipal sobre carnes que se considera producirá ochocientas pesetas al año, se aplicará para cubrir el cupo del Tesoro señalado á este término sobre el Impuesto de Consumos

y para atender á las obligaciones municipales.

Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valldemosa tres Agosto 1913.—El Secretario, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Estarás.

En cumplimiento de lo que determina el art. 119 del Reglamento de 29 Junio de 1911, después de aprobadas por R. O. del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 29 Septiembre último, se publican las precedentes ordenanzas para general conocimiento y en particular de los interesados á quienes puedan afectar dichas disposiciones, las que no serán ejecutivas hasta después de transcurridos quince días de su publicación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 1.º Noviembre 1913.—El Alcalde, Sebastián Estarás.

Núm 2617

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

Relación trimestral correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, de los juicios de faltas por infracciones en la ley de caza según lo dispuesto en el artículo 73 de su reglamento.

Partido de Ibiza

Santa Eugenia.—Bartolomé Riera Tur, denunciado el 24 Junio, sentencia condenatoria el 14 Julio, notificada el 18 idem, cumplido el fallo.

San José.—Ignacio Torres Jaso y Victor Lombart Amengual, denunciados el 18 Julio, sentencia condenatoria el 31 Julio, notificada el 1.º Agosto, cumplido el fallo.

San Antonio.—Lucas Prats Torres y Vicente Sala Costa, denunciados el 22 Junio, sentencia condenatoria el 14 Julio, notificada el 16 id., cumplido el fallo.

Santa Eulalia.—Juan Serra Serra, denunciado el 26 Julio, sentencia condenatoria el 1.º Agosto, notificada el 6 idem, cumplido el fallo.

San José.—Vicente Ramis Ribas, denunciado el 4 Agosto, sentencia condenatoria el 11 id., notificada el 11 id., pendiente de ejecución.

San José.—José Costa Torres denunciado el 17 Agosto, sentencia condenatoria el 28 id., notificada el 28 id., cumplido el fallo.

San Antonio.—Bartolomé Torres Tur, denunciado el 4 Agosto, sentencia condenatoria el 25 id., notificada el 27 idem, cumplido el fallo.

San Antonio.—El mismo, denunciado el 4 Agosto, sentencia condenatoria el 25 id., notificada el 27 id., cumplido el fallo.

Santa Eulalia.—Antonio Serra Costa, denunciado el 19 Septiembre, sentencia condenatoria el 29 id., notificada el 4 Octubre, pendiente de ejecución.

San Antonio.—José Ribas Ribas, denunciado el 7 Septiembre, sentencia condenatoria el 25 id., notificada el 26 idem, pendiente de ejecución.

San Antonio.—Vicente Parets Ramón y José Ribas Mari, denunciados el 14 Septiembre, sentencia condenatoria el 25 id., notificada el 26 id., pendiente de ejecución.

Partido de Inca

Sineu.—Gabriel Ferriol Oliver, denunciado el 11 Agosto, sentencia condenatoria el 19 id., notificada el 19 id., se sigue la vía de apremio.

Alaró.—Gabriel Fiol Bennasar, denunciado el 7 Septiembre, sentencia condenatoria el 12 id., notificada el 12 id., pendiente de pago de la multa.

Sineu.—Pablo Ramis Burguera, denunciado el 15 Septiembre, sentencia condenatoria el 22 id., notificada el 22 idem, tramitándose por la vía de apremio.

Sineu.—Gabriel Beal Roig, denunciado el 17 Septiembre, sentencia condenatoria el 25 id., notificada el 25 id., tramitándose por la vía de apremio.

Partido de Mahón

Ciudadela.—Miguel Marqués Capó, Gregorio Femenias, Antonio Sintes Benejam

y Sebastián Mercadal Bagúr, denunciados el 16 Julio, sentencia condenatoria el 21 id., notificada el 21 y 22 id., tramitándose la declaración de insolvencia.

Ciudadela.—Rafael Pons Bauzá y Rafael Pons Moll, denunciados el 30 Julio, sentencia condenatoria el 6 Agosto, notificada el 7 id., cumplido el fallo.

Partido de Manacor

Manacor.—Juan Antonio Femenias Manresa, Miguel Estrafy Sard, Rafael Ferrer Ferrer y Andrés Artigues Sansó, denunciados el 3 Julio, sentencia condenatoria el 15 id., notificada el 15 id., requeridos para el pago de la multa.

Manacor.—Clemente Vives Carrió y Bartolomé Matamalas Barceló, denunciados el 23 Julio, sentencia condenatoria el 29 id., notificada el 29 id., requeridos para el pago de la multa.

Campos.—Andrés Oovas Cabrer, denunciado el 26 Junio, sentencia condenatoria el 7 Julio, notificada el 7 id., cumplimentado.

Artá.—Cristóbal Solivellas Torrens y Esteban Espinosa Massanet, denunciados el 28 Julio, sentencia absolutoria el 30 Julio, notificada el 30 id.

Manacor.—Pedro Antonio Alou Juliá, denunciado el 29 Agosto, sentencia condenatoria el 30 id., notificada el 30 id., cumplido el fallo.

Campos.—Juan Valls Jaume y Juan Vanzell Fullans, denunciados el 5 Agosto, sentencia condenatoria el 21 id., notificada el 21 id., cumplido el fallo.

Capdepera.—Francisco Bisquerria Cervera, denunciado el 30 Julio, sentencia condenatoria el 1.º Agosto, notificada el 1.º id.; cumplido el fallo.

Petra.—Bartolomé Genovart Font y Nadal Alzamora Roca, denunciados el 28 Julio, sentencia condenatoria el 7 Agosto, notificada el 7 id., cumplido el fallo.

Porreras.—Sebastián Roig Blancas, denunciado el 15 Julio, sentencia condenatoria el 21 Agosto, notificada el 21 id., cumplido el fallo.

Villafranca.—Juan Barceló Sastre denunciado el 24 Julio, sentencia condenatoria el 27 Agosto, notificada el 27 id., cumplido el fallo.

Manacor.—Sebastián Vives Buequets, denunciado el 9 Septiembre, sentencia condenatoria el 13 id., notificada el 13 id., pendiente de ejecución.

Manacor.—Tomás Bosch Carrió, denunciado el 9 Septiembre, sentencia condenatoria el 13 id., notificada el 13 id., cumple arresto en sustitución de multa.

Manacor.—Onofre Riera Femenia, denunciado el 21 Septiembre, sentencia condenatoria el 25 id., notificada el 25 id., pendiente de ejecución.

San Juan.—Francisco Mora Garcia, denunciado el 14 Septiembre, sentencia condenatoria el 16 id., notificada el 19 id., cumplida sentencia.

Villafranca.—Andrés Barceló Barceló, denunciado el 17 Septiembre, sentencia condenatoria el 22 id., notificada el 22 id., cumplida sentencia.

San Lorenzo.—Bernardo Planisi Riera, Onofre Llinas Planisi, Antonio Servera Font, Rafael Genovard Femenias, Bartolomé Llinas Bibiloni y Jorge Sansó Humbert, denunciados el 31 Agosto, condenados el 1.º, 2.º y 5.º y absueltos los otros el 11 Septiembre, notificados el 12 id., pendiente de ejecución.

Distrito de la Catedral

Lluchmayor.—Juan Vidal Juliá y Antonio Coll Contestí, denunciados el 29 Junio, sentencia condenatoria el 5 Julio, notificada el 5 id., pendiente de ejecución.

Algaida.—Sebastián Jaume Gelabert, denunciado el 22 Junio, sentencia condenatoria el 1.º Julio, notificada el 1.º id., cumplido el fallo.

Lluchmayor.—Miguel Monserrat Contestí, denunciado el 3 Agosto, sentencia condenatoria el 7 id., notificada el 7 id., cumplido el fallo.

Juzgado del Distrito de la Lonja Niñana.

Palma 20 Octubre de 1913.—El Fiscal, Rios.

D. Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos desconocidos de D. Mateo y don José Ferragut y Capó y á D. Pedro Sans y Garau como uno de los herederos de D. Cayetano y D. Manuel Ferragut y Capó para que dentro de nueve días se personen en los autos de testamentaria de D. Bartolomé Ferragut y Más, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, recaída en dichos autos á instancia de D. Bartolomé Morey y Ferragut en concepto de tutor de su madre D.ª María Isabel Luisa Ferragut y Capó que se ha personado de los repetidos autos de testamentaria que penden ante este dicho Juzgado y Secretaría que refrenda en los que no se han podido practicar ciertas notificaciones á los Procuradores de los nombrados causantes Ferragut y Capó por haber fallecido.

Palma treinta de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—Ante mí, Sebastián Ganá.

Núm. 1681

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito Actuario, D. Miguel Durán y Pou vecino de la villa de Marratxi tiene promovido un expediente para la inscripción de dominio de una porción de tierra almendral, de cabida de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, con una casa en ella edificada y que radica en el término municipal de la indicada villa de Marratxi, en el pago Pla de ne Tese y punto las Forcas; lindante: por Norte, con sierra de Catalina Frau, por Sur con otra que era de D. Mariano Segura, por Este, con la que fué de Jerónimo Durán y de herederos de Juana Ana Durán, y por Oeste con otra de Catalina Durán.

La descrita finca según tiene manifestado el solicitante, la adquirió por muerte de su tío D. Guillermo Durán y Frau respecto de la nuda propiedad y la plena, por fallecimiento de D.ª Coloma Pou y Palmer esposa del D. Guillermo Durán.

Y conforme dispone la regla segunda del art. 400 de la vigente Ley Hipotecaria, se cita á las personas que se consideran causahabientes del D. Guillermo Durán y Frau; á las que se crean tener cualquier derecho real sobre la porción de tierra descrita y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que si quisieren alegar su derecho comparezcan á hacer uso de él en el término de ciento ochenta días á contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma veintidos Julio mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1693

Hago saber: Que por ante la Secretaría de D. Antonio Tomás se ha promovido expediente á nombre de Bartolomé Casals y Gil como representante legal de su esposa Maria Capó y Estados de este vecindario, en cuyo escrito ofrece la oportuna información probatoria para justificar el dominio por parte de dicha Capó de la finca que a continuación se describe, por carecer de título escrito, si bien refiere el modo como la ha adquirido:

Una porción de terreno procedente de la finca llamada Hostales d'en Cañellas del término de esta capital, señalada con los números tres y cuatro del plano que al efecto se levantó, de extensión de trescientos cincuenta y cuatro metros superficiales, con una casa construida, lindante por Norte con Son Forteza, por este con terreno de Juana Ana Campins, hoy de Gabriel Mas, por Sur con

camino de adquirentes, hoy calle de San Forteza y por Oeste con finca de Juan Borrás que pertenece también á Andrés Pizá.

Dicha finca se halla inscrita á favor de Rosa Clar y Fulguera como heredera usufructuaria y de Antonio y Sebastián Pizá y Clar como herederos propietarios de Andrés Pizá en el folio treinta y cinco del tomo ciento tres de Palma sección del término, finca cuatro mil ochenta y uno, inscripción segunda.

Y después de hacer mérito de la documentación que acompaña pide, la representación legal de la expresada María Capó y Estados, que se admita la información probatoria de dominio y que se admitan y practiquen las pruebas que propone, todo ello con citación del Ministerio Fiscal y de Rosa Clar, Antonio y Sebastián Pizá, Francisco Estados y Andrés Capó; y en definitiva, cumplidos todos los trámites legales, se declare, que el dominio de la finca descrita pertenece á María Capó y Estados y que la misma finca se inscriba á su nombre en el registro de la propiedad.

Comunicada dicha solicitud al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo propuesto por el mismo y por la solicitante he dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Cáceres.—Palma dos Junio de 1913.—Se ha por evacuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal de conformidad con lo propuesto por la representación de Bartolomé Canals, como marido de María Capó en armonía con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria; se admite la prueba suministrada y la que se ofrezca por parte de dicho interesado, de los que luego se expresarán y del Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días, citándose para ello á Rosa Clar, Antonio y Sebastián Pizá y Clar, Francisco Estados y Mayol y Andrés Capó y Estados, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y de costumbre de esta capital y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, y en atención á que los antedichos Antonio Pizá y Clar y Andrés Capó y Estados se hallan ausentes en ignorado paradero, de conformidad con lo solicitado en el primer otro si del escrito de diez y ocho de Abril último, practíquese la citación por medio del correspondiente edicto, para lo cual se utilizarán los mandados expedir; por hecha la designación del domicilio de los demás interesados que es objeto del segundo y por hecha la manifestación del tercero. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fe.—Cáceres.—Ante mí.—Francisco Rubi, oficial auxiliar.»

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los antedichos Antonio Pizá y Clar y Andrés Capó y Estados ausentes en ignorado paradero y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, se expide el presente edicto, previniéndoles que si no comparecen dentro del referido plazo de ciento ochenta días, á contar desde su primera inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma tres Junio de mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, Francisco Rubi, Oficial auxiliar.

Núm. 2733

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos sobre depósito de D.^a María de la Concepción Brondo y Campaner seguidos contra su marido D. Luis Mariano Alonso Mascaró queda acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad mediante providencia de esta fecha expedir la presente requiriendo en meritos de carta orden de la Excm.^a Audiencia á dicho Alonso, cuyo domicilio se ignora para que dentro de ocho días y bajo apercibimiento de apremio, haga efectiva la suma de doscientas sesenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos importe de las costas que

reclama dicha Superioridad, con mas las costas posteriores y que se causen hasta la definitiva solución.

Y para los efectos del requerimiento y apercibimiento ordenado al D. Luis Mariano Alonso Mascaró se expide la presente cédula en Palma de Mallorca á cuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 2628

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos desconocidos de D.^a Catalina Balaguer y Bestard de ignorado paradero ó domicilio, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día trece de Noviembre próximo á las doce horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D.^a Juana María Llabrés y Baades, consorte de D. Gaspar Balaguer, de este vecindario, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le son en deber: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 2718

Don Francisco Qués y Ventayol, Juez municipal de la Ciudad de Alcudia.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Bartolomé Ventayol Riera por pago de cantidad contra los ignorados herederos de Juan García Serra, á instancia de la parte actora y en providencia de hoy, he acordado sacar á pública subasta por el término de veinte días la finca siguiente situada en el casco de esta población.

Una casa y corral sita en la calle del Castellet de esta ciudad señalada con el número nueve; lindante á la derecha entrando con casa y corral de herederos de Juan Llompert Gelabert á la izquierda con otra casa y corral de María Oladera Valés; y por el fondo con corrales de casas de Juan Salord Rotger y Antonio Marqués Pons, justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas. Las condiciones de la venta son las siguientes:

1.^a La subasta y remate de la finca tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo á las diez en la audiencia de este Juzgado.

2.^a Serán de cargo del comprador los gastos de remate, escritura de traspaso y transferencia de propiedad.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del aváluo pudiendo hacerse á calidad de ceder el traspaso á un tercero.

4.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exceptuando el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

5.^a Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

6.^a La finca descrito está gravada con una hipoteca constituida por Juan García Serra en seguridad y garantía de un préstamo de quinientas pesetas, á favor de Isabel María Vives y Marqués vecina de Palma, al interés del seis por ciento anual pagable por anualidades vencidas y por el plazo de dos años estipulando además que el deudor se obliga á satisfacer los intereses estipulados á su respectivo vencimiento, en el domicilio que tenga la acreedora en Mallorca, y todos los impuestos ordinarios y extraordinarios establecidos y que se establezcan sobre los capitales de préstamos y sus intereses; y los gastos de la escritura hasta la definitiva inscripción en este Registro y todas las costas judiciales y extrajudiciales que se causen en los procedimientos de toda clase y sus incidentes que se promuevan, con motivo de este contrato, cualquiera

sea el fallo que recaiga, cuyo máximo se fija en quinientas pesetas.

Alcudia treinte y uno Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Qués.—Ante mí, Luis Capó, Secretario.

Núm. 2735
COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las doce del día veinte y nueve del actual, tendrá lugar en la Casa Cuartel del puesto de esta capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las prendas y efectos de montura de la Sección de Caballería de esta Comandancia dadas por inútiles.

Palma 5 Noviembre de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Matheu.

Núm. 2730

Don Rafael Cerdó y Pujol, Oficial 1.^o de Intendencia militar, Comandante de la Sección mixta de tropas de Intendencia de Mallorca.

Hago saber: Que por el art. 161 del Reglamento del Cuerpo de Intendencia aprobado por R. O. de 19 de Mayo último (C. L. n.^o 64,) se dispone que las unidades de tropas de plaza del mismo, se recluten en primer término con individuos declarados soldados, que dentro del trimestre anterior á su ingreso en caja, lo soliciten y yendo por su cuenta á sufrir examen en los Parques de Intendencia de la capital de su Región, demuestran con certificado de estos poseer por lo que á esta Sección de tropas se refiere el oficio de panadero y sean propuestos á la superioridad para su destino de R. O.; habiéndose dispuesto además por otra R. O. de 27 de Octubre próximo pasado (D. O. n.^o 241,) que por lo que respecta á los individuos declarados soldados en el presente reemplazo, queda ampliado hasta fin de Diciembre próximo el plazo para su presentación á examen que deberán solicitar del Sr. Director del Parque de Intendencia de Palma, en instancia de clase 12.^a, importante diez céntimos, á la que acompañarán un certificado de tener el mencionado oficio, expedido por el Alcalde del punto de su residencia, ó por un fabricante de reconocida competencia en el ramo, y cuantos documentos justificativos de su capacidad juzguen oportunos. Lo que se hace saber para general conocimiento, esperando del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, que darán á este aviso la conveniente publicidad.

Palma 5 de Noviembre de 1913.—Rafael Cerdó.

Núm. 2731

El Capitán Comandante de la Sección Mixta de Tropas de Intendencia de Mallorca.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la R. O. C. de 27 de Octubre último (D. O. n.^o 241) queda ampliado hasta fin de Diciembre próximo, el plazo para la admisión, de los individuos declarados soldados en el presente reemplazo, que deseen ingresar en el Cuerpo de Intendencia, debiendo presentar certificado de poseer los oficios de panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos etc., cuyos certificados serán expedidos previo examen por el Parque de Intendencia de esta Plaza.

Dado en Mahón á primero de Noviembre de mil novecientos trece.—Juan de Villades.

Núm. 2721

Don Luis Zaforteza Villalonga, primer Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Juez Instructor del procedimiento seguido por el debito de deserción simple contra el soldado de la Compañía de Telégrafos Juan Cerdá Matas.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Juan Cerdá Matas hijo de Juan y de Juana de oficio alpargatero, de veinte años de edad, de estado soltero y de apodo «potecari», para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, (Cuartel del Carmen) á responder de los cargos que le resultan en

el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles, como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Ingenieros coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma á 4 de Noviembre de 1913.—El Juez Instructor, Luis Zaforteza.

Núm. 2726

ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE IMPUESTO

Edicto.—Por el Excmo. Señor Alcalde de esta ciudad se ha dictado con fecha tres Noviembre de mil novecientos trece la siguiente.

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 declaro incurso en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo de la cédula que respectivamente les haya correspondido conforme preceptúa al artículo 41 de la Instrucción del Impuesto de cédulas de 27 Mayo de 1884 á los contribuyentes incluidos en la relación presentada por el recaudador voluntario.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo y venta de los mismos.

Palma 4 Noviembre de 1913.—El Administrador, Guillermo Gelabert.

Núm. 2633

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Años de 1910 y 1913

D. Jaime Ignacio Salom, Agente Ejecutivo 1.^a Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instuyo por débitos del estado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Octubre de 1913 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la relación anterior.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

D. Miguel Pomar, vecino de Palma, en cuota 1.214'80 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma á 28 de Octubre de 1913.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.